



León, 18 de octubre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3357/2019

Asunto: Denegación de renta garantizada de ciudadanía a XXX / Resolución
Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 15 de octubre, hemos registrado el escrito de fecha 14 de octubre de 2019 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Dicho expediente se inició con una queja que tenía por objeto la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, de 25 de julio de 2019, por la que se denegó a XXX la prestación de renta garantizada de ciudadanía que había solicitado.

El motivo de la denegación se basa en que XXX no cumple el requisito exigido en el artículo 10 c) del Texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, al no carecer de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas. Según la Resolución, la interesada *“ha tenido numerosos gastos en meses recientes que por su concepto (Gimnasio, Centro XXX Salud, tiendas de productos deportivos) y su cuantía (una cantidad que se aproxima a 1.400 euros del 18 de febrero de 2019 al 3 de mayo de 2019), ponen en evidencia que XXX tiene cubiertas sus necesidades básicas y que no se garantiza el destino de la prestación a cubrir las mismas”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, atendiendo al requerimiento que se había hecho por parte de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid a la interesada, esta ya había aclarado la procedencia y destino de varias cantidades, indicando que dos importes ingresados en sus cuentas de 1.500 y 4.500 euros procedían de una Beca concedida por la ONCE para realizar un curso de idiomas en el extranjero, así como que la disposición de 5.042,65 euros entre dos de sus cuentas tenía por objeto

Procurador del Común de Castilla y León



adelantar los gastos de alimentación y alojamiento en Inglaterra. A la vista de la documentación proporcionada a esta Procuraduría, el traslado a Londres, entre el 2 de junio y el 25 de agosto de 2018, había dado lugar a la extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía que con anterioridad tenía reconocida la interesada en virtud de la Resolución de 19 de septiembre de 2018.

Con todo, contra la Resolución denegatoria de la prestación de 25 de julio de 2019, el 12 de agosto de 2019, la interesada presentó recurso de reposición, alegando que, de esos 1.400 euros gastados a los que hace alusión la Resolución, 1.117 euros le fueron concedidos a través de una beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2018-2019, acreditándose esta circunstancia con la Propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa fechada el 10 de diciembre de 2018. También según las alegaciones contenidas en el recurso de reposición, el importe de la beca se ha destinado a tratamiento neuropsicológico en el Centro XXX, aportándose facturas de dicho centro fechadas entre el 14 de septiembre de 2018 y el 1 de julio de 2019, por un importe total de 1.260 euros (de los cuales, 500 euros corresponde a facturas fechadas entre el 18 de febrero de 2019 y el 3 de mayo de 2019 según la documentación que igualmente ha sido aportada a esta Procuraduría).

El informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, fechado el 8 de octubre de 2019, se limita a indicar que *“En relación con el estado de tramitación del recurso potestativo de reposición formulado por XXX contra la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, de 25 de julio de 2019, por la que se le deniega la prestación de renta garantizada de ciudadanía, indicar que en los próximos días se le notificará la Resolución a XXX”*. Ello significa que, desde que se formuló el recurso de reposición el 12 de agosto de 2019, hasta la fecha del informe de la Consejería, casi han transcurrido dos meses, siendo un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada a través de la queja dirigida a esta Procuraduría, cabe advertir que los gastos realizados por XXX en el periodo considerado, al margen de los destinados al tratamiento neuropsicológico, no han sido desproporcionados a los efectos de constatar la falta de medios para atender sus necesidades básicas ante la ausencia de ingresos. Por ello, salvo que puedan tenerse en consideración otros elementos distintos a los que se han podido valorar por esta Procuraduría a la vista de la documentación incorporada al expediente de queja, cabría considerar que la Resolución denegatoria de la prestación de renta garantizada de ciudadanía no es ajustada a derecho, de modo que la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios



Sociales de Valladolid, de 25 de julio de 2019, debería ser estimatorio y, por lo tanto, favorable al reconocimiento de la prestación de renta garantizada de ciudadanía solicitada por XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

En el caso de que no se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición formulado por XXX contra la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, de 25 de julio de 2019, por la que se le denegó la prestación de renta garantizada de ciudadanía, debe hacerse con la menor demora posible, y, salvo que deban considerarse otras circunstancias distintas a las que han podido ser valoradas por parte de esta Procuraduría, el recurso debe tener un carácter estimatorio, debiendo reconocerse a la interesada la prestación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López